

MINISTERIO DE LA

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion á virtud de la comunicacion de 18 de Octubre último, en que el Director general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado manifestó que varios Registradores se negaban á cancelar las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda con el fin de asegurar el pago del precio de las fincas vendidas mientras no constara que el Estado consiente expresamente en la indicada cancelacion;

Considerando que la conformidad de que se trata la exigen como necesaria para las cancelaciones de hipotecas los artículos 82 y 148 de la ley hipotecaria;

Considerando que ese consentimiento no debe haber reparo en prestarle, una vez que todos los plazos en que se vendieron las fincas resulten satisfechos;

Considerando que la repetida

conformidad puede hacerse constar por medio de certificaciones económicas, describiendo las fincas, determinando que los pagarés están satisfechos y expresando que el Jefe económico, debidamente autorizado, consiente en nombre del Estado en que desaparezca la hipoteca:

Considerando que de este modo quedan resueltas las dudas promovidas, asegurados los derechos de la Hacienda y atendidos los de los compradores, que podrán levantar la carga tan pronto como resulte que legalmente no debe existir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia y con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los compradores de bienes nacionales, una vez satisfechos todos los pagarés, solicitarán de las Administraciones económicas certificacion de su total solvencia, con objeto de cancelar las hipotecas constituidas sobre las fincas para responder del precio en que se vendieron, exhibiendo al efecto los pagarés y las escrituras de venta.

2.º Reconocidos los pagarés y los libros de entrada de caudales, se expedirá desde luego por la Intervencion de la Administracion económica certificacion en que se describan las fincas y conste el pago de todos los plazos, y el dia en que ingresó

en Caja el importe de cada uno ellos.

3.º En la certificacion á que se refiere la disposicion anterior se expresará tambien clara y terminantemente que á nombre del Estado y en virtud de las facultades que concede esta Real orden, citando su fecha, consiente el Jefe económico en que se cancele la hipoteca que existia sobre la finca hasta la total solvencia de las responsabilidades que el comprador contrajo.

4.º La certificacion se entregará sin demora al comprador, devolviéndole en el acto los pagarés y la escritura, despues de consignar en esta nota expresiva de haberse expedido la certificacion y de lo que en ella conste.

Y 5.º Los Registradores de la propiedad, con la certificacion de que queda hecho mérito, procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1876.—Barzanallana.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.
(G. del 28 de Diciembre.)

LEY.

—DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que

las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pias, y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que les correspondan en la actualidad.

Art. 2.º Igualmente, y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el Instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de Diciembre de 1876.—YO EL REY.
—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

(G. del 22 de Diciembre.)

ESTADO GENERAL de las operaciones de la seccion especial de destierros

PROVINCIAS.	DESTIERROS ACORDADOS.			Interdicciones de bienes acordadas	EMBARGOS ACORDADOS			TOTAL de embargos realizados.				Embargos que han dejado de ejecutarse.	EMBARGOS ALZADOS.				PRODUCTO LÍQUIDO obtenido de los bienes embargados á carlistas.							
	1874.	1875.	TOTAL		1874.	1875.	TOTAL	1874.	1875.	1876.	TOTAL		1874.	1875.	1876.	TOTAL	1874.		1875.		1876.		Total.	
																	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alava	22	421	443	89	89	421	510		95	15	110	410		7	503	510								
Albacete		21	21	22	22	21	43		9		9	34		1	4	43			7029.40	27373.10		23440.52		
Alicante	30	15	45	56	56	15	71		8		8	63		14	54	71			1548.50	768.49		2316.99		
Almería		5	5	32	32	5	37		1		1	36		37		37			172.14	11155.57		11327.71		
Avila	22	16	38	4	41	16	57		31		31	26		37		47			242			242		
Badajoz		44	44			44	44		13		13	31		4	30	44			355.75	14.94		470.69		
Baleares	2	2	4	7	7	2	9		15		15			8	1	9				502.50		562.50		
Barcelona	16	367	383	20	20	367	387		1		1	386		1	386	37			1686	747.18		213.18		
Búrgos	2	2205	2207	2	2205	2207			1506	203	1709	498		63	2144	2207			8314	3025		11939		
Caceres		15	15	1	1	15	16		6		6	10		12	4	16			15234.21	444.468		59648.89		
Cádiz		35	35			35	35		11		11	21		1	31	35				7561.25		7561.25		
Canarias																			976.27	1411.25		2387.52		
Castellón	5	234	239	4	4	234	238					238												
Ciudad-Real		46	46			46	46		4		4	42		14	224	238				733.19		733.19		
Córdoba	1	140	141			140	140		4		4	136		2	53	140								
Coruña	6	21	27	8	8	21	29		17		17	12		4	21	29				6595.63		6595.63		
Cuenca	1	526	527			526	526					526		1	525	526				357.90		367.90		
Gerona	10	118	128	13	13	118	131					131		5	124	131			4562.50			4562.50		
Granada		51	51			51	51		2		2	49			51	51								
Guadalajara	2	566	568			566	566		63		63	50		11	554	566			19671.17	172.215		36953.32		
Guiptúcoa		412	412	346	346	412	758		12		12	62		13	742	758				2539.91		2539.91		
Huelva		17	17			17	17		3		3	14		2	17	17				11280.16	15995.03		27275.19	
Huesca		39	39	7	7	39	46		3		3	43		2	41	46								
Jáen	2	53	55			53	53		8		8	43		3	50	53				5074.83		5074.83		
León	1	41	42			41	41		1		1	40			41	41				760		760		
Lérida		24	24	127	127	24	151		19		19	12			151	151								
Logroño	30	58	88	49	49	58	107		34		34	73		3	102	107								
Lugo	2	251	251	1	1	251	252		22		22	250			252	252								
Madrid	10	244	254	12	12	244	256		46		46	20		11	244	256				1000	1638.80		2638.80	
Málaga	3	34	37	3	3	34	37		10		10	27		5	37	37			71675	52440.24	24326.5	148341.75		
Múrcia		65	65			65	65					65			65	65								
Orense	22	45	67	25	25	45	70		3		3	67		2	68	70								
Oviedo		141	141	38	38	141	179		8		8	11		2	171	179								
Palencia	2	233	235	15	15	233	248		8		8	240		1	24	248								
Pontevedra	6		6	5	5	6	6		3		3	2		3	2	2			3519.91	3350.50		6870.41		
Salamanca	10	49	59	26	26	49	75		27		27	48		2	70	75								
Santander	28	406	428	2	2	406	427		39		39	93		3	422	427								
Segovia	1	73	74			73	73		34		34	39		7	66	73				2778		2778		
Sevilla	6	53	59			53	53		27		27	6		8	44	53								
Soria	1	10	109			10	108					5			108	108			21597.62	8261.88		32858.50		
Tarragona		114	114	130	100	114	214		27		27	87			214	214				130	125.30		255.30	
Teruel		64	64	162	162	64	226		11		11	215		10	19	226				939		939		
Toledo	60	80	140	114	114	80	494		51		51	79		27	89	194				4068.59		4068.59		
Valencia		47	47	1	1	47	48		10		10	38		6	42	48				41000	2414.68		1344.68	
Valladolid		123	123	1	1	123	12		12		12	112		6	118	124								
Vizcaya	50	198	248	69	69	198	267		86		86	106		3	9	27			258.29	54.14		2639.43		
Zamora	25	18	43	25	25	18	43					33		3	38	43			26865	31545.23		58210.25		
Zaragoza	4	218	212	98	98	218	316		52		52	264		19	295	316			168	14.25.75		11693.75		
Navarra		2147	2147	33	23	2147	2170		21	468	2	52	619		28	2142	2170			15125.1	16220.58		31246.39	
	382	10197	10579	1569	1659	10197	11766		320	2767	259	3364	810		78	513	1177			12275.7	1249.27		26024.74	
																				76137.50	217001.96	72189.22	563328.68	

INDULTOS A EMIGRADOS CARLISTAS.

	Generales	Brigadieres	Coroneles	Tenientes coroneles	Comandantes	Ociales	Cadetes	Presbiteros	Medicos	Farmacéuticos	Total
Lo han solicitado	5	18	79	101	204	1.963	42	70	47	93	2.622
Se ha concedido á	1	11	71	101	204	1.956	42	57	46	87	2.576
Sin conceder á	4	7	8			7		13	1	6	46

NOTAS.

1.º Las interdicciones de bienes que por consecuencia de lo dispuesto por el art.

12 de la instrucción de 5 de Agosto de 1874, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, debian guardar relacion con el número de los embargos acordados, no la han tenido igualmente con el de estos realizados en dicho año, pues si bien aque las se inscribieron todas en los libros respectivos por los Registradores de la propiedad, los embargos no obstante fueron ejecutados en menor número. En 1875 no fué ya decretada ninguna interdiccion habiéndose alzado en totalidad por Real orden de 22 de Mayo último.

2.º Dispudiendo el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo último que los fondos procedentes de embargos ingresaran en la Caja nacional para socorro de las viudas y huérfanos de militares é inutilizados en la guerra civil, por Real orden de 5 de Agosto se remitieron á la Presidencia de dicha Caja estos expedientes, á fin de que por elle y con la modificacion acordada de la plantilla de socorros que establecia el decreto de 18 de Julio de 1874 se atiendan las solicitudes.

3.º Dada distinta aplicacion por el Real decreto de 19 de Marzo último á los fondos que por los decretos de 18 de Julio de 1874 y 20 de Junio de 1875 se destinaban á satisfacer indemnizaciones por daños materiales, por Real orden de 10 de Agosto se dispuso quedasen estos expedientes sin curso, pudiendo ser retirados por los interesados.

Depósitos especiales en provincias.....	13.757 39
Cantidades en poder de los Administradores.....	55 226 59
Premio al escuadrón de caballería del Rey.....	25 000
Quebranto sufrido en las remesas de provincias.....	725 56
	577 086 07

Ingresado en el Banco de España.....	482 376 53
Entregado al fondo nacional.....	250 000
Pago de las medallas de Ternel.....	714 75
Devolucion del embargo Ascoaga.....	26 322
Gastos en la seccion central.....	88 991 02
Saldo existente en el Banco de España.....	115 746 76
	48 376 253

GRANOS EXISTENTES EN PROVINCIAS.

	Fanegas.	Pesetas.
Trigo en poder del Administrador de Alava.....	1.200	
Idem id. de Búrgos.....	200	
Total.....	1.400	
		115.746,76
Segun consta en el estado hay existentes en el Banco de España...		55.226,59
Efectivo en poder de los Administradores.....		13.125
Granos, idem, id., cuyo valor aproximado será de.....		184.99,35
que en junto hacen un total de.....		

De cuya suma hay que satisfacer las siguientes partidas:

Sueldos que segun los que le están asignados a los Administradores de provincias puedan corresponderles por el tiempo que han servido, con más los gastos de instalacion y material de oficina, que ascenderá todo ello próximamente a.....	106.506,38
A los dependientes judiciales por el 50 por 100 de los derechos que tengan devengados, que importarán aproximadamente.....	3.325
Devolucion de cantidades que los Administradores han ingresado en cuenta corriente faltando a la instruccion y que deben considerarse como depósitos especiales por proceder de venta de bienes y efectos, que ascenderán a.....	9.437,91
Reclamaciones sobre las liquidaciones de productos de los bienes embargados que próximamente serán.....	14.500
Suma total.....	133.768,29

De la cantidad asignada a los Administradores habrá que descontar las partidas que les están reparadas y que se reparen en sus cuentas.

Madrid 9 de Diciembre de 1876. El Contador, Lorenzo J. de Linares.—El Tenedor de libros, Emilio Campos.—El Jefe de la Seccion, Luciano Marin.—V.º B.º.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Es copia.—F. Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 235.

No habiéndose presentado licitadores a la subasta de 40 pies de roble, 40 álamos negros y 30 alisos, celebrada en la casa Ayuntamiento de Cabuérniga, el día 27 de Diciembre próximo pasado, de conformidad con lo que dispone el artículo 110 del reglamento de montes vigente, he acordado anunciar un segundo remate de dichos productos, el cual tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento del expresado pueblo, el día 13 del corriente mes, a las 12 de su mañana, bajo la presidencia del

Alcalde, mediante el tipo de 1,472 pesetas y las demás condiciones de la anterior subasta. En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones, que han de regir en la subasta.

Santander 2 de Enero de 1877. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 236.

No habiéndose presentado licitadores a la subasta de 350 pies de encina y 400 estéreos de leña de roble, celebrada en pueblo de Camaleño el día 26 de Diciembre próximo pasado y bajo la presidencia del Alcalde, he acordado anunciar por segundo remate de dichos productos el cual

tendrá lugar en la sala de Sesiones del Ayuntamiento del expresado pueblo el día 13 del corriente mes, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, mediante el tipo de 2,850 pesetas y las demás condiciones de la anterior subasta.

En la Secretaria del referido Ayuntamiento y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, se encontrarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 2 de Enero de 1877. —El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Anuncios particulares.

D. José Aspiazu, vecino de esta ciudad, en el barrio de Prouillo, hace presente que ha desaparecido un potro de

su propiedad de las señas siguientes: edad 4 años, color cardino, cabeza torde, un poco corta la cola. La persona que le haya recogido, puede avisar a su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

ARTICULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases. Infinidad de objetos propios de escritorio. En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

ADVERTENCIA.

Con esta fecha la Administracion de este periódico ha girado contra los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto en la misma.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable a la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los contigados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha aplicado en vano a todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas. Véndase en todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de Idem. PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES Lopez, Gipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII. Estos vapores salen de Oridiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía.